

Chihuahua, Chihuahua, 03 de mayo del 2022.

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

PRESENTE. –

Que, por medio del presente escrito, nos permitimos depositar ante este Tribunal el reglamento de escalafón que contemplan los artículos 57 y 58 de nuestras Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, para efecto de que obren depositadas en este Tribunal, mismo que exhibo en original y acuse respectivo. Dicho escrito se encuentra firmado y signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y el Abogado General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, para efecto de que se proceda al registro y depósito ante este Tribunal en los términos de los artículos 77, 155, 156 y 164 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, presentando por triplicado dichas Condiciones para efecto de que sea entregado un ejemplar para cada una de las partes, debidamente sellado por este Tribunal.

Así mismo solicito copia certificada por duplicado del acuerdo que emita este tribunal donde tenga por depositado dicho reglamento de escalafón, así como copia certificada por duplicado de la promoción que se está presentando de fecha 03 de mayo del 2022, ambas copias se solicita por duplicado y autorizamos a recibir dichas copias y acuerdos certificados por parte del Organismo al Lic. Carlos Eduardo Mendoza Silva y por el Sindicato a la Lic. Martha Elisa Villalobos Díaz.

Se exhibe para acreditar la personalidad del representante legal del organismo, la copia certificada del Instrumento Notarial otorgado por parte del Director General, ante la fe de la Notario Público número 21, para el ejercicio de este Distrito Judicial Lic. Mónica Esnayra Pereyra, misma que se exhibe en copia certificada y copia simple para que previo cotejo y/o compulsas se me regrese la certificada para otros fines, y para efecto de acreditar la personalidad del Secretario General del Sindicato se precisa que la toma de nota, obra registrada en este Tribunal donde se acredita el carácter de Secretario General del STAACOBACH.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicitamos:

ÚNICO. - Acordar de conformidad con nuestra petición.

Sin más, le reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.


LIC. JESÚS FERNÁNDEZ ZAMORA

ABOGADO GENERAL

DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.


LIC. MANUEL BERNARDO HERNÁNDEZ TORRES.

SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES

**ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.**

RECEBI
DE
RECIBI
LAS NUEVE CON DIEZ HORAS
DE MAYO
RECIBI UN ESCRITO CON
UN ANEXO DE 19 FOJAS



**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN
DE LOS TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS
DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

[Handwritten signature]



**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN
DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIONES MIXTAS DE ESCALAFÓN.....	3
CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DE LA COMISIONES MIXTAS DE ESCALAFÓN.....	5
CAPÍTULO IV. DE LOS TRABAJADORES.....	9
CAPÍTULO V. DEL PROCESO ESCALAFONARIO.....	10
CAPÍTULO VI. DE LAS PROMOCIONES O ASCENSOS.....	10
CAPÍTULO VII. DE LAS VACANTES.....	11
CAPÍTULO VIII. DE LOS CAMBIOS.....	12
CAPÍTULO IX. DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS Y SU CALIFICACIÓN.....	15
CAPÍTULO X. DE LAS IMPUGNACIONES Y RECUSACIONES	17
TRANSITORIOS.....	17

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento establece las normas que determinan y regulan el proceso escalafonario de los trabajadores de base sindicalizados administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 49 fracción V, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio del Estado de Chihuahua, y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente reglamento autorizado por la Junta de Gobierno, son obligatorias para el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, el Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (STAACOBACH).

ARTÍCULO 3.- Se entiende por escalafón al sistema organizado en cada Institución Pública, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base sindicalizados y todo aquello relacionado con los cambios y movimientos de los trabajadores, conforme a las bases establecidas en el Reglamento Respectivo.

ARTÍCULO 4.- En el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, se regirá un escalafón que comprenda los siguientes movimientos de los trabajadores de Base Sindicalizados con relación a los siguientes movimientos:

- a) Promociones de trabajadores de Base Sindicalizados.

ARTÍCULO 5.- Los movimientos del personal administrativo de base sindicalizados, se efectuarán de acuerdo con el presente Reglamento y no podrán modificarse o revocarse, salvo en los casos previstos en el mismo.

CAPÍTULO II

DE LAS ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES MIXTAS DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 6.- La Comisión Mixta de Escalafón General, es un órgano colegiado permanente, responsable de atender los procesos escalafonarios de los trabajadores administrativos de base sindicalizados del Colegio de Bachilleres del



Estado de Chihuahua, así como para cumplir y vigilar la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6 BIS. - La Comisión Mixta de Escalafón de Plantel, es un órgano colegiado permanente, responsable de atender los procesos escalafonarios de los trabajadores de base sindicalizados de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, así como para cumplir y vigilar la aplicación del presente Reglamento, comisión que se integrara en cada Plantel del Organismo.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Mixta de Escalafón General será presidida por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y el Secretario General del Sindicato o en su caso por persona quien mediante oficio designen y se integrará de manera tripartita por tres representantes de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y tres del Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (STAACOBACH).

ARTÍCULO 7 BIS. - La Comisión Mixta de Escalafón de Plantel se integrará de manera tripartita por tres representantes de la Dirección de cada Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y tres del Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (STAACOBACH), misma que se integrará en cada Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y se identificará con el número de este.

ARTÍCULO 8.- Los titulares del Colegio y el Sindicato a que se refiere el artículo anterior, designarán a sus representantes y en cualquier tiempo, podrán sin expresión de causa remover libremente por escrito a sus respectivos representantes.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón, tendrán por igual derecho de voz y voto, conforme a los asuntos que en los términos del presente Reglamento se pongan a su consideración.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Mixta de Escalafón General tendrá su sede en la ciudad de Chihuahua, Chih. y el Colegio le proporcionará el espacio, y los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones, serán cubiertos por el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y el Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (STAACOBACH), por partes iguales de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Mixta General y la Comisión Mixta de Plantel atenderá los asuntos de su competencia en forma colegiada y sus resoluciones que emita serán válidas siempre y cuando se acuerden de conformidad por ambas partes, en caso de empate se realizará el desempate mediante un estudio socioeconómico para efecto de determinar la necesidad de cada trabajador.

En cada sesión de trabajo, el presidente fungirá como moderador entre los asistentes para coordinar la agenda y el orden de la misma, en caso de llegar a acuerdos se procederá a levantar la minuta correspondiente que deberán de firmar los integrantes de la Comisión Mixta, y de la cual se ordenará al área administrativa de competencia para su fiel y correcto cumplimiento.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Mixta sesionará a petición de alguno de sus integrantes en horario y día hábil.

ARTÍCULO 13.- Compete a la Comisión Mixta conocer cuando se trate de una vacante de base sindicalizada y aplique el escalafón, y deberá someterse a los procesos de transferencia o promoción.

ARTÍCULO 14.- Las Direcciones de área facilitarán a la Comisión Mixta de forma inmediata y sin más demora, los documentos, archivos, expedientes, informes ya sean estos materiales o electrónicos necesario para el cumplimiento de las funciones de esta última.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 15.- La Comisión Mixta de Escalafón General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Interpretar y aplicar, en los casos de su competencia, las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, así como el presente reglamento.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

III.- Conocer de las vacantes que se presenten en las **Plazas Administrativas de Base Sindicalizadas**, las cuales serán notificadas por escrito por el Titular la

Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, dentro de los 14 días hábiles siguientes en que se produzcan.

IV.- Acordar la procedencia o improcedencia de las propuestas remitidas, debiendo siempre ajustar su actuación en las normas y disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, Tabla de Perfiles Profesionales y/o Profesiograma, Manual de Funciones o su equivalente, expedientes personales, y el presente Reglamento.

V.- Acordar sobre las impugnaciones e inconformidades planteadas por los trabajadores que se consideren afectados en sus derechos escalafonarios.

VI.- Integrar y mantener actualizado el registro escalafonario para trabajadores de Base sindicalizados.

VII.- Establecer los mecanismos para la aplicación de temarios y cuestionarios para realizar la asignación de puntajes a los trabajadores de Base Sindicalizados en las plazas sujetas a escalafón, cuando se requiera.

VIII.- Solicitar el apoyo al Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, para la elaboración de instrumentos de valoración que requieran aplicarse.

IX.- Acordar sobre los ascensos definitivos de los trabajadores de Base Sindicalizados sobre las vacantes definitivas.

X.- Analizar, aprobar y sancionar las calificaciones con motivo de la puntuación derivada de los factores escalafonarios durante los concursos.

XI.- Proporcionar la información de su competencia que le solicite tanto el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, el Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (STAACOBACH), y los Trabajadores.

XII.- Notificar a los interesados, a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, al Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (STAACOBACH), los acuerdos o dictámenes emitidos.

XIII.- Revisar y, cuando sea procedente, revocar sus acuerdos, a petición de los Trabajadores Interesados que acrediten haber sido afectados en sus derechos.

XIV.- Acordar las promociones del personal trabajadores de Base Sindicalizados que correspondan.

ARTÍCULO 15 Bis. - La Comisión Mixta de Escalafón de Plantel tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Interpretar y aplicar, en los casos de su competencia, las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, así como el presente reglamento.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

III.- Conocer de las vacantes que se presenten en las **Plazas Administrativas de base sindicalizadas**, las cuales serán notificadas por escrito por el por el director de cada Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, dentro de los 14 días hábiles siguientes en que se produzcan.

IV.- Acordar la procedencia o improcedencia de las propuestas remitidas, debiendo siempre ajustar su actuación en las normas y disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, Tabla de Perfiles Profesionales y/o Profesiograma, Manual de Funciones o su equivalente, expedientes personales, y el presente Reglamento.

V.- Recibir las impugnaciones e inconformidades planteadas por los trabajadores que se consideren afectados en sus derechos escalafonarios y turnarlas a la Comisión Mixta de Escalafón General.

VI.- Integrar y mantener actualizado el registro escalafonario para trabajadores de Base sindicalizados.

VII.- Establecer los mecanismos para la aplicación de temarios y cuestionarios para realizar la asignación de puntajes a los trabajadores de Base Sindicalizados en las plazas sujetas a escalafón, cuando se requiera.

VIII.- Solicitar el apoyo al Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, para la elaboración de instrumentos de valoración que requieran aplicarse.

IX.- Acordar sobre los ascensos definitivos de los trabajadores de Base Sindicalizados, sobre las vacantes definitivas.

X.- Analizar, aprobar y sancionar las calificaciones con motivo de la puntuación derivada de los factores escalafonarios durante los concursos.

XI.- Proporcionar la información de su competencia que le solicite tanto el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, el Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (STAACOBACH), y los Trabajadores.

XII.- Notificar a los interesados, a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, al Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (STAACOBACH), los acuerdos o dictámenes emitidos.

XIII.- Revisar y, cuando sea procedente, revocar sus acuerdos, a petición de los Trabajadores Interesados que acrediten haber sido afectados en sus derechos.

XIV.- Acordar las promociones del personal trabajadores de Base Sindicalizados que correspondan.

ARTÍCULO 16.- Recibida la notificación, por parte del Titular de la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, la Comisión Mixta de Escalafón publicará por los diversos medios institucionales las plazas vacantes en los términos de este Reglamento, dichos boletines deberán contener los siguientes datos:

I.- Número y fecha de Boletín.

II.- Categorías entre las que se someten a concurso las plazas vacantes de base sindicalizadas.

III.- Tipo de Contratación de base sindicalizada.

IV.- Clave de Puesto.

V.- Salario.

VI.- Turno y Horario

VII.- Escolaridad requerida.

VIII.- Función Genérica del Puesto

IX.- Lugar de adscripción

X.- Periodo de inscripciones y lugar para la inscripción de aspirantes

XI.- Lugar y hora en que se celebren los concursos respectivos.

ARTÍCULO 17.- Una vez que se tenga conocimiento de la(s) vacante(s) de base sindicalizadas, en primer lugar, se ofrecerá el cambio de turno al trabajador de la

misma plaza que haya quedado vacante y una vez concluido el proceso, las plazas restantes se someterán al de promoción y se deberá publicar el boletín correspondiente en los centros de trabajo.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Mixta de Escalafón, una vez que haya recibido las evaluaciones por parte del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, dentro de la sesión próxima inmediata deberá emitir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Las plazas vacantes a que se refiere este capítulo serán cubiertas por dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón, tomando en consideración los factores escalafonarios como se establece en el artículo 45 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Los dictámenes emitidos por la Comisión Mixta de Escalafón tendrán plena validez y por tanto deberán ser cumplidos por el Titular de la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (STAACOBACH), y por los trabajadores.

ARTÍCULO 21.- Los dictámenes de la Comisión Mixta de Escalafón serán notificados directamente a los interesados por escrito y/o correo electrónico institucional.

CAPÍTULO IV DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 22.- El reglamento de Escalafón se aplicará a los Trabajadores Administrativos de Base sindicalizados del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 23.- Los trabajadores de Base Sindicalizados que tienen derecho a participar en el concurso escalafonario para ocupar plazas administrativas sindicalizadas, por orden de preferencia son las siguientes:

I.- Trabajadores de Base Sindicalizados Activos.

El orden de preferencia será considerado cuando se cumpla con los requisitos de la plaza en cuestión y podrán participar de los procesos escalafonarios todos los trabajadores administrativos sindicalizados de cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 24.- El trabajador de base sindicalizado, promovido para ocupar un puesto de confianza de forma interina en el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, conservará su plaza de base, por lo tanto, la vacante que se origine se cubrirá de forma interina; si posteriormente la vacante llega a ser definitiva, esta se sujetará al proceso escalafonario.

Se reserva y respeta la facultad contenida en la fracción V del artículo 19 de la Ley de Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, al titular del Organismo respecto de los puestos administrativos de confianza definitivos y no definitivos, y reservándose la designación en estas promociones con la facultad del Director General.

La fracción V del artículo 19 de la Ley de Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua:

“ ARTÍCULO 19. Son facultades y obligaciones del Director General:

...

V. Designar y remover al personal docente, técnico y administrativo cuya decisión no esté reservada a otro órgano del "COBACH".

...”

CAPÍTULO V DEL PROCESO ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 25.- Se denomina procedimiento escalafonario a los trámites que ha de realizar las diversas instancias responsables, con el propósito de que los trabajadores de Base sindicalizados obtengan una promoción y/o movimiento escalafonario en las mismas plazas sindicalizadas.

CAPÍTULO VI DE LAS PROMOCIONES O ASCENSOS

ARTÍCULO 26.- La Comisión Mixta de Escalafón observará el siguiente procedimiento:

- a) Publicación de las convocatorias para la(s) plaza(s) trabajadores de Base sindicalizados de acuerdo con el artículo 16 del presente Reglamento.
- b) Recepción de solicitudes.
- c) Revisión y análisis de las mismas.
- d) Realización de Concurso Escalafonario.
- e) Elaboración de acuerdo correspondiente.

- f) Respuestas por escrito o correo electrónico institucional a todos los interesados de la procedencia o no de su solicitud.
- g) Elaboración de la propuesta analizada votada y declarada procedente por parte de la Comisión Mixta de Escalafón.
- h) Registro del acuerdo correspondiente en el archivo de la Comisión Mixta de Escalafón.
- i) Notificar por escrito en el domicilio del centro de trabajo y/o en el domicilio particular del trabajador y/o o correo electrónico institucional al (os) solicitante(s) de los acuerdos e impugnaciones emitidos por la Comisión Mixta de Escalafón.
- j) Tramite de cumplimiento de acuerdo firme ante la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO VII. DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 27.- La publicación de la(s) vacante(s) deberá publicarse en lugares visibles del centro de trabajo, durante 5 días hábiles, periodo que corresponderá a la recepción de las solicitudes.

Todas las solicitudes que hagan los trabajadores interesados en la(s) plaza(s) vacante(s), deberán contener los siguientes datos: nombre completo, grado académico, fecha de ingreso, clave o categoría, tipo de alta, estado sindical, turno y adscripción actual, así como el movimiento escalafonario solicitado en participar, con su respectiva copia para su sello de recepción por parte de la Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Mixta de Escalafón realizará el concurso escalafonario para la elección de aspirantes en un periodo no mayor de 7 días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la recepción de solicitudes.

ARTÍCULO 29.- El concurso escalafonario que la Comisión Mixta de Escalafón realice, consistirá en evaluar al solicitante con base en la tabla de factores escalafonarios de este Reglamento y dará el resultado de la puntuación.

El concurso no podrá sustituirse por un examen teórico práctico.

ARTÍCULO 30.- Una vez efectuado el concurso, la Comisión Mixta de Escalafón deberá informar por escrito de los resultados a los aspirantes interesados en cubrir las vacantes en un término no mayor de 5 días hábiles posteriores a la selección.

ARTÍCULO 31.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua otorgará facilidades a los concursantes para presentarse a la realización de sus trámites para el concurso.

ARTÍCULO 32.- Una vez realizado el concurso escalafonario, la Comisión Mixta de Escalafón propondrá al trabajador de mayor calificación o puntuación escalafonaria, en caso de persistir el empate, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.

Para los efectos de los derechos escalafonarios la antigüedad de los trabajadores de Base sindicalizados empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya expedido el primer contrato de trabajo, deduciéndose los periodos en el que hubiera estado separado de su empleo, salvo en lo referente a permisos y licencias con goce de sueldo.

ARTÍCULO 33.- Si una vez concluido el procedimiento escalafonario, no hubiera solicitantes adecuados para cubrir la plaza vacante, la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, podrá otorgar nombramiento a personal de nuevo ingreso.

CAPÍTULO VIII. DE LOS CAMBIOS

ARTÍCULO 34.- Todos los movimientos escalafonarios procederán únicamente mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Escalafón, los resolutivos además de lugar y fecha contendrán:

- a). - Lugar de adscripción.
- b). - Nombre del Trabajador de Base sindicalizado.
- c). - Preparación o nivel de estudios.
- d). - Descripción de la plaza.
- e). - Categoría o Clave.
- f). - Tipo de Alta.
- g). - Nombre del Titular que motivó la vacante.
- h). - Observaciones.

ARTÍCULO 35.- Los movimientos escalafonarios de los trabajadores de Base Sindicalizados se determinarán mediante calificación de los cuatro factores escalafonarios establecidos en el presente reglamento por orden y jerarquía.

- I.- Antigüedad.
- II.- Desempeño en sus funciones.

Puntualidad.

Asistencia

Historial laboral en la institución

III.- Actualización.

IV. Preparación académica.

ARTÍCULO 36.- Los ascensos escalafonarios, se otorgarán según el número de plazas administrativas de trabajadores de Base sindicalizados y definitivas susceptibles de disposición por parte del organismo y de conformidad con las plazas reconocidas por la federación en el anexo de ejecución, y que obtengan el mayor puntaje de los de los factores escalafonarios que refiere el artículo que antecede.

ARTÍCULO 37.- El o los trabajadores de Base Sindicalizados que resulten beneficiados en el proceso o los procesos escalafonarios, tomarán posesión de sus puestos en la quincena inmediata posterior a la fecha de notificación del acuerdo al trabajador o trabajadores por parte de la Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 38.- La vacante sobre la que se acuerde, deberá conservar la misma jornada, adscripción y clave de la plaza administrativa que corresponda a la que se originó el movimiento.

ARTÍCULO 39.- Están obligados la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (STAACOBACH), y el o los trabajadores participantes de el o los procesos escalafonarios, a proporcionar los datos, informaciones y aclaraciones lo anterior bajo protesta de decir verdad, que requiera la Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 40.- Los acuerdos sancionados por la Comisión Mixta de Escalafón, obligan al
la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (STAACOBACH), a los trabajadores participantes de el o los procesos escalafonarios, de tales acuerdos se enviaran al Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, para su ejecución y elaboración de nombramientos, remitiéndose una copia del acuerdo a la Comisión Mixta de Escalafón, y Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (STAACOBACH).

ARTÍCULO 41.- Los derechos escalafonarios se suspenden:

I.- Cuando se incurra en cualquiera de las causales establecidas en los artículos 45 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y/o en las causales del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo.

II.- En los casos que expresamente lo establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 42.- Los derechos escalafonarios y/o el derecho a participar en los procesos escalafonarios se pierden:

I.- Por baja del puesto administrativo que desempeñe el trabajador.

II.- Por cualquiera de las causales previstas en el artículo 55 de las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

III.- Por presentar a la Comisión Mixta de Escalafón, documentación y/o información apócrifa y/o falsa.

IV.- Por contener el expediente personal del trabajador, actas administrativas por actos y/o hechos atribuibles al mismo en perjuicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, así como actos que se consideren nota desfavorable en su expediente.

ARTÍCULO 43.- Las plazas vacantes escalafonarias de trabajadores de Base Sindicalizados se originan por nueva creación o cuando sus titulares las hayan dejado por:

a). - Muerte.

b). - Renuncia.

c). - Liquidación.

d). - Plaza vacante definitivas por promoción.

e). - Jubilación.

f). - Invalidez permanente.

g). - Sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador privación de su libertad y que le impida laborar.

h). - Por no presentarse a laborar una vez terminada la causa de la suspensión de la relación laboral, en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley Federal del Trabajo.

i). - Por laudo ejecutoriado emitido por el Tribunal laboral competente que absuelva a la patronal a la reinstalación del puesto y función del trabajador.

j) Resolución de la secretaria de la Función Pública.

**CAPÍTULO IX
DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS Y SU CALIFICACIÓN**

ARTÍCULO 44.- Los movimientos escalafonarios de los trabajadores de Base Sindicalizados, a que se refiere el artículo 35 se determinarán mediante la calificación de los factores escalafonarios, estos se considerarán por cada periodo escolar.

ARTÍCULO 45.- Para ponderar los factores escalafonarios, se les asignará como máximo la siguiente puntuación:

FACTOR	PUNTUACIÓN MÁXIMA
I.- Antigüedad	150
II.- Desempeño en sus funciones	300
Asistencia	
Puntualidad	
Historial Laboral en la Institución	
III.- Actualización.	100
VI. Preparación	100

ARTÍCULO 46.- La evaluación de cada uno de los factores detallados en el artículo anterior, se hará conforme a los siguientes criterios:

I.- ANTIGÜEDAD. Este factor se refiere al tiempo de servicio efectivo como trabajador, a partir del ingreso al Colegio por cada año completo de servicio.

CONCEPTO	PUNTUALIZACION
De 1 a 5 años	20
De 6 a 10 años	40
De 11 a 15 años	110
De 16 a 20 años	130
De 21 años en adelante	150

II.- DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES.

PUNTUALIDAD. Este factor se refiere al cumplimiento de los horarios oficialmente establecidos y sin retardos o incidencias.

CONCEPTO	PUNTUACION
Cero retardos al año	100
De 1 a 5 retardos al año	80
De 6 a 10 retardos al año	60
De 11 a 15 retardos al año	40
De 16 o más retardos al año	0

ASISTENCIA. Este factor se refiere al grado de constancia con que el trabajador asiste a su centro de trabajo, y se valora sin considerar los permisos económicos, comisiones por encargo del Colegio, permisos sindicales e incapacidades.

CONCEPTO	PUNTUALIZACION
Cero faltas al año	100
De 1 a 5 faltas al año	80
De 6 a 10 faltas al año	60
De 11 a 15 faltas al año	40
De 16 o más faltas al año	0

HISTORIAL LABORAL EN LA INSTITUCIÓN. Este factor se refiere al historial que tenga el trabajador en el Organismo, referente a actas administrativas que hayan sido sancionadas en términos de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del estado de Chihuahua.

CONCEPTO	PUNTUALIZACION
Expediente sin sanción de acta administrativa	100
1 sanción de acta administrativa	80
2 sanción de acta administrativa	60
3 sanción de acta administrativa	40
4 o más sanciones de acta administrativa	0

III.- ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS. Este factor se refiere a los cursos de capacitación y actualización realizados en los 2 últimos años anteriores a la evaluación, debidamente acreditados, con documento original oficial, de instituciones públicas o privadas oficiales y validadas por la SEP (reconocimiento de estudios validados por la secretaria de educación federal y/o estatal).

[Handwritten signature]

CONCEPTO	PUNTUALIZACION
De 10 a 30 horas de curso	40
De 31 a 60 horas de curso	60
De 61 a 120 horas de curso	80
De 121 horas en adelante	100

VI.- PREPARACIÓN. - Reconocimiento Académico que refiere el grado de estudios terminados y acreditados con certificado o cedula profesional, que acredite fehacientemente los estudios concluidos.

GRADO ACADEMICO	PUNTUACION
Primaria	20
Secundaria o Equivalente	40
Preparatoria o Equivalente	60
Licenciatura	100
Posgrado	120

CAPITULO X DE LAS IMPUGNACIONES Y RECUSACIONES

ARTICULO 47.- El trabajador o trabajadores de Base Sindicalizados que se consideren lesionados en sus derechos escalafonarios, con motivo del procedimiento de promoción, calificación de los factores escalafonarios o acuerdos emitidos por la Comisión Mixta de Escalafón, tendrán derecho a impugnar en un plazo no mayor de 3 días hábiles, computados a partir del día siguiente en que se notifique al interesado el dictamen correspondiente. La Comisión Mixta de Escalafón deberá de dar respuesta de la admisión de la impugnación en un máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la misma.

ARTICULO 48.- La impugnación presentada ante la Comisión Mixta de Escalafón deberá hacerse por escrito y debidamente fundamentada, anexando la documentación correspondiente y los elementos de prueba que estime conducente.

ARTICULO 49.- La Comisión Mixta de Escalafón resolverá, dentro de un término de 10 días hábiles, después de haberse recibido la impugnación, mientras tanto, los dictámenes emitidos tendrán el carácter de provisionales.

ARTICULO 50.- En el caso de que se declare procedente la impugnación y el fallo que se emita sea favorable al trabajador de Base sindicalizado que impugno, la Comisión Mixta de Escalafón emitirá el acuerdo correspondiente:

I.- Si la Comisión Mixta de Escalafón al hacer el estudio de la impugnación, encontrase que el fundamento de este y los documentos de prueba son inconsistentes, la desechará definitivamente.

II.- De proceder lo dispuesto en la fracción anterior, el dictamen original de la Comisión Mixta de Escalafón tendrá automáticamente el rango de sancionada, produciéndose los efectos señalados en el mismo.

ARTICULO 51.- Los acuerdos emitidos por la Comisión Mixta de Escalafón, respecto de las impugnaciones de los trabajadores, serán inapelables siempre que estén debidamente sustentadas en las disposiciones normativas del presente reglamento, y normatividades supletorias.

ARTICULO 52.- El pleno de la Comisión Mixta de Escalafón, decidirá de manera sumaria la procedencia o improcedencia de la impugnación y, consecuentemente, tomará las medidas pertinentes que garanticen el desarrollo óptimo de las funciones asignadas al trabajador que obtenga resultado favorable de la impugnación.

ARTICULO 53.- El trabajador o trabajadores que participen en la promoción escalafonaria, podrán recusar a cualquier miembro de la Comisión Mixta de Escalafón, cuando el recusado tenga parentesco hasta el cuarto grado, con alguno de los concursantes, (notoria amistad o enemistad)

ARTICULO 54.- Para los efectos de responsabilidad laboral administrativa y/o penal, en que pudieran incurrir funcionarios y trabajadores, la Comisión Mixta de Escalafón hará de conocimiento al Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, los hechos que considere punibles y, en especial, los siguientes:

I.- Presentación de documentos falsos y/o alterados, mediante el cual se participe en cualquiera de los concursos escalafonarios.

II.- Firmar o certificar dolosamente, documentos por los cuales se participe en cualquiera de los concursos escalafonarios.

III.- Alterar, invalidar, desconocer o no acatar en todo o en parte, los dictámenes o resoluciones escalafonarias.

IV.- Cualquier otro hecho de naturaleza análoga y de efecto semejante, en cuanto a la adquisición ilegítima de derechos escalafonarios.

TRANSITORIOS

PRIMER TRANSITORIO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, estableciéndose reglas de operación para la aplicación del presente Reglamento, esto a efecto de una vez suscrito este reglamento, es necesario la expedición de reglas de operación para la operatividad del mismo.

SEGUNDO TRANSITORIO. - En los casos no previstos en el presente reglamento, se aplicarán supletoriamente en su orden las disposiciones contenidas en el artículo 1º de las Condiciones Generales del Trabajo y Prestaciones Económicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, así como en el documento que se denominara Reglas de Operación del Reglamento de Escalafón que se expedirán posterior a la firma del presente reglamento.

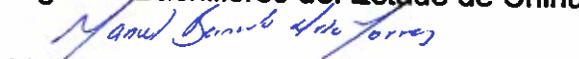
Reunidos los presentes firman al calce:

Por el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.


Lic. Jesús Fernández Zamora

Abogado general del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

Por el Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos y administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.


Lic. Manuel Bernardo Hernández Torres
Secretario General STAACOBACH.